



VISTOS:

El Informe ARP N.º 08-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de febrero de 2024, sobre estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de semillas de tomate (*Solanum lycopersicum*) de origen y procedencia de Países Bajos, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de tomate (*Solanum lycopersicum*) de origen y procedencia de Países Bajos, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N.º 08-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1059; en el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de tomate (*Solanum lycopersicum*) de origen y procedencia de Países Bajos, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de la República del Perú, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.
2. Las semillas proceden de lugares de producción o semilleros registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
3. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la ONPF del país de origen, en el que se consigne:

3.1. Declaración adicional:

- 3.1.1. Las semillas proceden de plantas oficialmente inspeccionadas por la ONPF del país de origen; esas plantas han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y están libres de *Pseudomonas corrugata*, *Boeremia lycopersici* (= *Didymella lycopersici*, *Phoma lycopersici*), *Columnnea latent viroid (CLVd)*, *Tomato apical stunt viroid (TASVd)*, *Tomato black ring virus (TBRV)* (= *Nepovirus nigranuli*), *Tomato mottle mosaic virus (ToMMV)* (indicar la técnica de diagnóstico utilizada para cada plaga); o,

- 3.1.2. Las semillas, mediante análisis de diagnóstico molecular de PCR, se encuentran libres de *Pseudomonas corrugata*, *Boeremia lycopersici* (= *Didymella lycopersici*, *Phoma lycopersici*), *Columnnea latent viroid (CLVd)*, *Tomato apical stunt viroid (TASVd)*, *Tomato black ring virus (TBRV)* (= *Nepovirus nigranuli*), *Tomato mottle mosaic virus (ToMMV)*
4. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de tierra, materiales extraños al producto y rotulados con el nombre del producto y el país de origen.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
6. El inspector del SENASA tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- DISPONER que el numeral 3.1.2 de los requisitos establecidos a través del artículo precedente sólo se mantendrán vigentes por un (1) año, el mismo que se computará a partir de la entrada en vigencia del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.